

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 2813
RADICACIÓN: 025-2010-00652-00
Ejecutivo Singular
LEONIDAS AGUIRRE BOTERO contra ADRIAN EVELIO VASCO**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

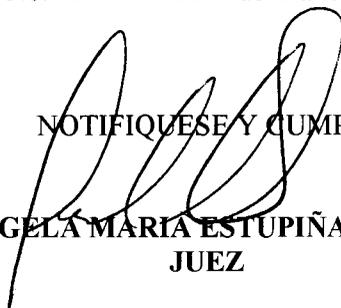
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

Segundo.- OFICIAR al respectivo Pagador a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del proceso **025-2010-00652-00**, instaurado por **LEONIDAS AGUIRRE BOTERO contra ADRIAN EVELIO VASCO**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>110</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2812
RADICACIÓN: 012-2010-00152-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUIS ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita se le informe dentro del proceso 03-2013-523 los remanentes que fueron dejados a disposición de ese asunto, esto como consecuencia de los remanentes solicitados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2010-00152-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUIS ARNULFO SAAVEDRA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

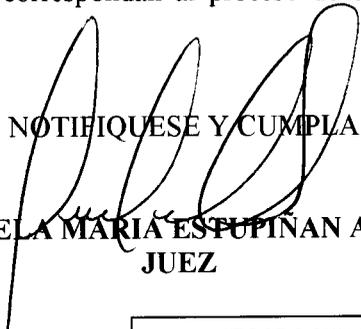
Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Des cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente.

Quinto.- ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados para que se sirva certificar a este Despacho, los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto y que correspondan al señor LUIS ARNULFO SAAVEDRA, esto a fin de proceder a ordenar la correspondiente conversión de los mismos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del Rad. 03-2013-523 por concepto de remanentes.

Sexto.- INFORMESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del Rad. 03-2013-523, que una vez se cumpla lo dispuesto en los numerales anteriores, se procederá a convertir los remanentes que correspondan al proceso de su conocimiento y que se encuentra actualmente ejecutando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. 110	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2808
RADICACIÓN: 009-2014-00575-00
Ejecutivo Singular
ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP Vs. BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ

Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR entregar a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** con Nit. No. 900267427-2, los siguientes depósitos judiciales los cuales han sido constituidos dentro del proceso **009-2014-00575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra **BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**, por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS (\$364.032) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001952740	03/11/2016	\$ 182.016,00
469030001952743	03/11/2016	\$ 182.016,00

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521.

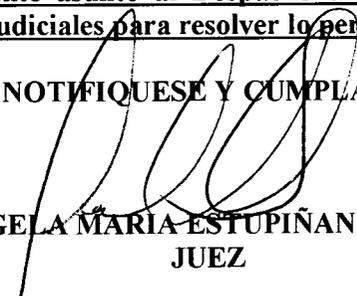
Segundo.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2014-00575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP Vs. BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO QUE ANTECEDE.
Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2807
RADICACIÓN: 017-2013-00879-00
Ejecutivo Singular
COOMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

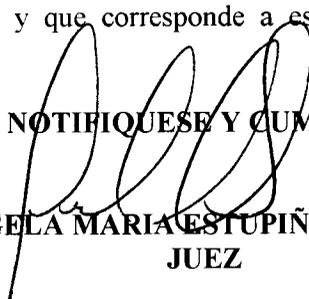
Se allega memorial de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Representante Legal de la parte actora, a través del cual solicita se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que se sirvan informar si la suma de \$1.800.000 pesos constituidos en la cuenta de dicho Despacho, corresponden al proceso que cursa en este Juzgado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho se encuentran constituidos depósitos judiciales por razón del proceso **017-2013-00879-00 instaurado por COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP contra RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. 110 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2804

RADICACIÓN: 008-2012-00772-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER

Teniendo en cuenta que la apodera judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero: OFICIESE al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2012-00772-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al respectivo Pagador a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del proceso 008-2012-00772-00, instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2814
RADICACIÓN: 04-2011-00338-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA **(\$418.480 pesos)** por razón de proceso con radicado No. **04-2011-00338-00** instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **JOSE IGNACIO BOLAÑOS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002020308	04/04/2017	\$ 101.171,00
469030002032900	04/05/2017	\$ 101.171,00
469030002051428	12/06/2017	\$ 101.171,00
469030002052864	15/06/2017	\$ 114.967,00

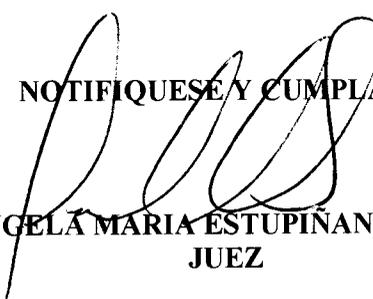
Segundo.- OFICIESE al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2011-00338-00** instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **JOSE IGNACIO BOLAÑOS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELÁ MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	30 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2824
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la constancia que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.** que se identifica con NIT No. **900628040-6**, el siguiente título judicial completo:

469030002053714 20/06/2017

\$ 17.061.196

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la señora **CLAUDIA LORENA BURBANO GUEVARA** quien se identifica con C.C. No. **40.422.410**, el siguiente título judicial completo:

469030002053715 20/06/2017

\$ 2.424.506

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 2819
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2013-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que en el numeral primero del auto interlocutorio No. **2569** del **08 de Junio de 2017**, se cometió un error que deberá ser subsanado para proceder al pago de los títulos judiciales.

Por lo tanto, el Juzgado:

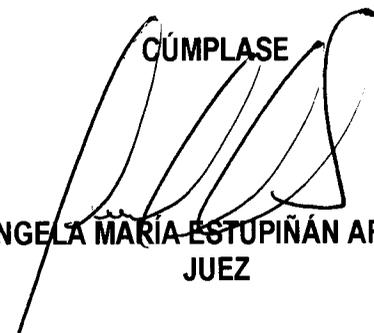
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. **2569** del **08 de Junio de 2017**, visible a folio **189** del expediente, en el sentido de indicar que el título judicial No. **469030001897519** debe ser pagado a órdenes de **FRANCY YULIETH HERNAO TABAREZ** quien se identifica con C.C. No. **1143942401**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. **2569** del **08 de Junio de 2017**, visible a folio **189** del expediente, en el sentido de indicar que el título judicial No. **469030001851260** debe ser fraccionado en tres (03) títulos de los siguientes valores:

- Por valor de **\$25.318.074**
- Por valor de **\$3.753.000**
- Por valor de **\$139.428.926**

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2815
RADICACIÓN: 04-2011-00338-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita al Despacho se requiera al pagador de COLPENSIONES para que continúe realizando los descuentos correspondientes al señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS.

De otro lado se allega oficio emitido por FOPEP en el que se comunica al Despacho que una vez revisada la base de datos que contiene la nómina general, se pudo establecer que el señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS no se encuentra incluido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero.- INFORMESE a la Apoderada Judicial de la parte actora que al señor JOSE IGNACIO BOLAÑOS se le están realizando los descuentos correspondientes por parte del señor Pagador.

Segundo.- AGREGAR el oficio emitido por FOPEP de fecha 5 de mayo de 2017 para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 09-2010-00878

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 14 de junio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	30 JUN 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales M. J. Secretario Ramiro Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 115 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 115 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.651.838,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-15
FECHA DE CORTE	30-abr-17
TOTAL MORA	\$ 10.140.693
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS 30 DE ABRIL DE 2015	\$ 8.355.775
SALDO CAPITAL	\$ 18.651.838
SALDO INTERESES	\$ 10.140.693
DEUDA TOTAL	\$37.148.306

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017 = \$ 37.148.306

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$37.148.306** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 10 DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada **NESTOR MOSQUERA BORJA** con C.C. No. **1.130.629.586** como empleado de LABORATORIOS OSA S.A.S con NIT 90330855-0, ubicado en la carrera 30 N° 10-250 de Yumbo, Valle.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 4.400.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a todas las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 110 DE HOY 30 JUN 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jorge Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO** con C.C. No. **66.995.599** como CONTRATIASTA de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA .

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **6.811.755** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a todas las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 14 de junio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
116	30 JUN 2017
EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Roldan SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2011-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada ANDRES MAURICIO GIRALDO quien se identifica con cedula N° 94.544.688, como trabajador de "IMPERIO TEMPORAL LTDA"

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 6.381.175 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Armenta Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2016-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por COLPATRIA S.A. en contra de VICTORIA EUGENIA VILLA MORALES, por restablecimiento del plazo.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte **demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.**

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales María Inés Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 76 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará al INSPECTOR DE TRÁNSITO de BARRANCABERMEJA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 76 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.183.449,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-16
FECHA DE CORTE	09-may-17
TOTAL MORA	\$ 12.709.557
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 36.183.449
SALDO INTERESES	\$ 12.709.557
DEUDA TOTAL	\$ 48.893.006

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 09 DE MAYO DE 2017 = \$ 48.893.006.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 48.893.006** a favor de la parte demandante.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas IIT 814. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO de CALI - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso), indicándole que el vehículo se encuentra en la BODEGAS JM carrera 9 N° 31-79 B/ Industrial.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>110</u>	DE HOY <u>30 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00962

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por DORA DEL CARMEN FERNANDEZ BERNAL en contra de PABLO ANDRES CASTRO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2009-00103

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por INVERGRUPO SA en contra de WILMER ALEXANDER ALVAREZ TRIVIÑO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Inés Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la parte actora, en donde mediante escrito autentico y coadyuvado se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **ICX-832**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: *"... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."*

Así mismo, el embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con las siguientes características: Placa **ICX-832**, Modelo: 2015, Motor: b12d1*220181kd3*, Color: BLANCO GALAXIA, Marca: CHEVROLET Línea: SPARK 1.2, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual será entregado a la parte demandante, por así haberlo convenido las partes mediante escrito autentico.

A su turno, se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando lo antes expuesto, a fin que el acreedor, quien aceptó el vehículo en cuestión como Dación en Pago como parte de la deuda adquirida, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de FINESA S.A.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** del vehículo automotor distinguido con placa **ICX-832** en la suma de **\$27.834.648**. Como consecuencia, **DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada YANCI ESTELA HERNANDEZ PEREZ, distinguida con las siguientes características: Placa **ICX-832**, Modelo: 2015, Motor: b12d1*220181kd3*, Color: BLANCO GALAXIA, Marca: CHEVROLET Línea: SPARK 1.2, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa **ICX-832** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre FINESA S.A. o a nombre de la persona que indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **ICX-832** serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- OFÍCIESE al parqueadero CALI PARKING MULTISER DE CALI, para que haga entrega de del vehículo automotor motocicleta con Placa **ICX-832** a FINEZA S.A. o a nombre de la persona que indique.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **110** DE HOY **30 JUN 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lizgo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00905

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 56 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 56 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.807.882,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-mar-15
FECHA DE CORTE	30-may-17
TOTAL MORA	\$ 5.368.140
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 8.807.882
SALDO INTERESES	\$ 5.368.140
DEUDA TOTAL	\$ 14.176.022

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017 = \$ 14.176.022.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 14.176.022** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00958

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOP-ASOCC en contra de JUAN BAUTISTA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
J. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00703

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico debidamente coadyuvado, en donde se solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

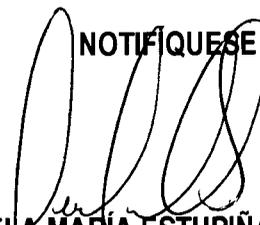
SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JULIO CESAR CAICEDO en contra de OLIVA RIVAS SOTO.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01347

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** en contra de **OSCAR ARMANDO LINARES**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **98-99** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 1to DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2009-00227**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

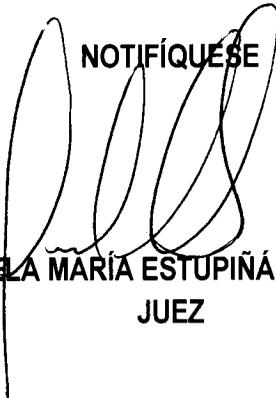
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SANDRA YOHANA VASCO** quienes se identifican con cedula N° 29.775.161, **RODOLFO CASTAÑO AGUDELO** quienes se identifican con cedula N° 6.138.726, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 50.360.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2011-00459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

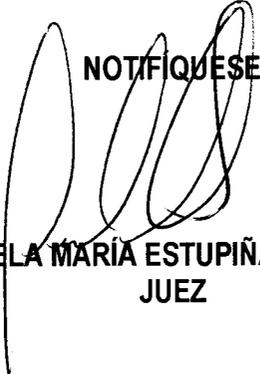
En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por la realización de la garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por DAVIVIENDA S.A. en contra de YAMILETH ANTURI HARCIA, por la realización de la garantía real.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 012-2013-00074

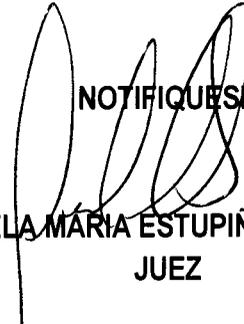
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la petición que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean susceptibles de ésta medida según la ley sustancial, los cuales se encuentren en las cuentas bancarias de las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede y pertenecen a la parte demandada **JULIANA DEL PILAR CASTRO** quien se identifica con C.C. No. **31.097.040**. Límitese la medida en la suma de **\$75.000.000** m/cte.

Líbrese oficio(s) de rigor.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018
EJECUTIVO MIXTO
Rad.019-2014-00644

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **CQB-235**.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CQB-235**, de propiedad de la parte demandada LILIANA PATRICIA MESA, quien se identifica con cedula N° 66.809.210.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretario Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2016-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JUAN MANUEL BOLAÑOS por **pago total de las cuotas en mora.**

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte **demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.**

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2805
RADICACIÓN: 029-2009-00366-00
Ejecutivo Singular
MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

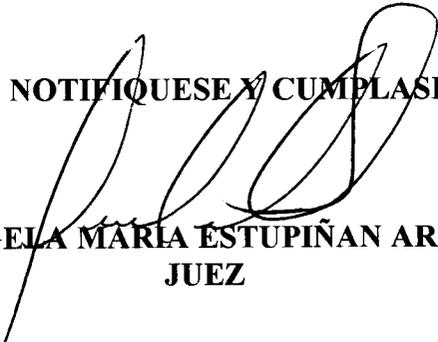
RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 54 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada de fecha 3 de mayo de 2017 obrante a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 30 JUN 2017 EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Jueces de Ejecución Secretarías Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2806

RADICACIÓN: 029-2009-00366-00

Ejecutivo Singular

MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

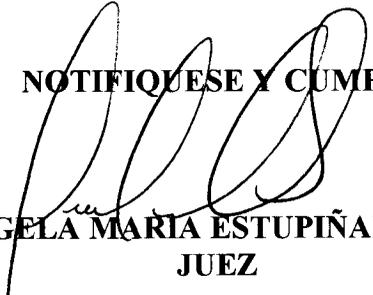
Se allega al proceso oficio No. 03-1564 del 20 de abril de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 17-2010-115.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ALLEGUESE el oficio No. 03-1564 del 20 de abril de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 17-2010-115, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA quien se identifica con cedula N° 1.130.597.605, como trabajadora de la "**CCG CARGO EXPRESS**"

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **6.782.382 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 010-2013-00914-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2809

COOPSERP COLOMBIA Vs. RUBY STELLA MONTES CIFUENTES

Teniendo en cuenta que según constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales se procedió a al fraccionamiento del depósito judicial ordenado en providencia anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al Dr. JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, identificado con c.c. No. 14.938.999 de Cali, el siguiente título judicial constituido dentro del proceso **010-2013-00914-00** instaurado por **COOPSERP COLOMBIA** contra **RUBY STELLA MONTES CIFUENTES**, hasta por el valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$60.968) pesos, con la aclaración que este deberá ser emitido a órdenes de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP con Nit. No. 805004034-9, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002051099	12/06/2017	\$ 60.968

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 110 DE HOY
30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 188 a 191 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 188 a 191 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE 405400059585	
VALOR CAPITAL	\$ 7.459.141,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-abr-11
FECHA DE CORTE	30-abr-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.021.002
SALDO CAPITAL	\$ 7.459.141
SALDO INTERESES	\$ 12.021.002
DEUDA TOTAL	\$ 19.480.143

SEGUNDO.- PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **PAGARE 405400059658**, no haber sido objetado.

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017 = \$ 20.707.680,65.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 20.707.680,65** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria J. Santiago Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 51 al 54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante- con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 51 al 54 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE 47551014163	
VALOR CAPITAL	\$ 9.838.104,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-12
FECHA DE CORTE	30-may-17
TOTAL MORA	\$ 13.733.337
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 9.838.104
SALDO INTERESES	\$ 13.733.337
DEUDA TOTAL	\$ 23.571.441

SEGUNDO.- PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **PAGARE 94515516**, no haber sido objetado.

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017 = \$ 25.157.262,80.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$25.157.262,80** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 110	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimenez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DE LA MARTINA en contra de CHRISTIAN FIGUEROA MARTINEZ Y OTRO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>110</u>	DE HOY <u>30 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2810

RADICACIÓN: 025-2014-00916-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. RUBRY KATHERINE
MARTINEZ SERNA**

Teniendo en cuenta que según constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales se procedió a al fraccionamiento del depósito judicial ordenado en providencia anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, el siguiente título judicial constituido dentro del proceso **025-2014-00916-00** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, por el valor de SIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$6.920) pesos, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002052807	15/06/2017	\$ 6.920

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 110 DE HOY
30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mónica Lugo Barrera
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 2811
RADICACIÓN: 017-2015-00294-00
Ejecutivo Singular
COPSERP COLOMBIA contra MELBA HOLGUIN VARGAS**

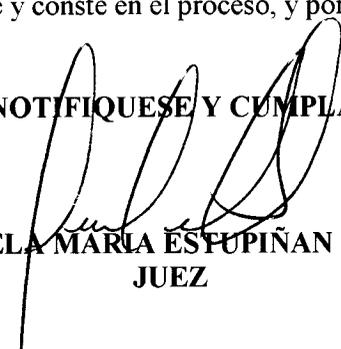
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>110</u> DE HOY <u>30 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2816

RADICACIÓN: 05-2016-00306-00

Ejecutivo Singular

FUNCOOP contra WILMAR CASTRO CASTRO Y GUILLERMO GARCIA LONDOÑO

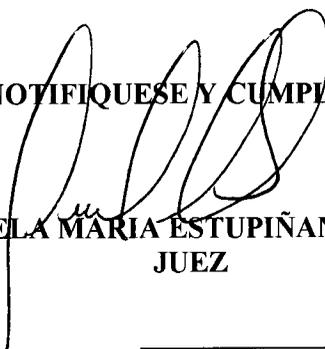
Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMAPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA **(\$3.527.540) pesos** por razón de proceso con radicado No. **05-2016-00306-00** instaurado por **FUNCOOP** contra **WILMAR CASTRO CASTRO Y GUILLERMO GARCIA LONDOÑO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002027574	25/04/2017	\$ 403.921,00
469030002027575	25/04/2017	\$ 403.921,00
469030002027576	25/04/2017	\$ 403.921,00
469030002027577	25/04/2017	\$ 403.921,00
469030002027578	25/04/2017	\$ 403.921,00
469030002027579	25/04/2017	\$ 504.038,00
469030002027580	25/04/2017	\$ 299.004,00
469030002027581	25/04/2017	\$ 361.250,00
469030002027582	25/04/2017	\$ 343.643,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. 110	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2817
RADICACIÓN: 025-2012-0449-00
Ejecutivo Singular
COOBOLARQUI contra JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608, de los siguientes depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **025-2012-0449-00 instaurado por COOBOLARQUI contra JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ**, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.981.756) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001869548	28/04/2016	\$ 450.337,00
469030001883018	01/06/2016	\$ 450.337,00
469030001895964	30/06/2016	\$ 511.787,00
469030001961583	23/11/2016	\$ 511.787,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$57.508 pesos y \$392.829 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001895963	30/06/2016	\$ 450.337,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	30 JUN 2017
EN ESTADO No. 110 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2015-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por FINESA S.A. en contra de VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ OSORIO por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 30 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria de Ramirez Maria Jimena SECRETARIA	